



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Vélez, trece (13) de diciembre del dos mil veintidós.

ASUNTO:

Se encuentra al Despacho el expediente para analizar la viabilidad de obrar conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dentro del proceso Ejecutivo de la referencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante proveído de fecha 11 de julio de 2022, se profirió mandamiento de pago en contra de **AGUEDA BALLESTEROS PARADA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.466.178, para que en el término de cinco días pagasen a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA, "FINANCIERA COMULTRASAN"**, identificada con NIT 804.009.752-8, las sumas indicadas en el numeral primero del citado proveído (fls. 39-41 C.O.).

La demandada **AGUEDA BALLESTEROS PARADA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.466.178, fue notificada por aviso conforme lo dispuesto por el artículo 292 del C.G. del P., el día 22 de agosto de 2022, verificándose que el término para contestar la demanda feneció sin que lo hiciera, por lo que se dispone continuar con el trámite señalado para dicho evento.

Siendo ello así, no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, es preciso dar aplicación a lo normado por el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P, esto es, proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes que posteriormente se embarguen dentro del proceso, previa la práctica de su secuestro en los que este sea procedente, la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas a la ejecutada.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VÉLEZ, SANTANDER, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO 2022-00122

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE
VÉLEZ, SANTANDER.

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia

58

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución en contra de **AGUEDA BALLESTEROS PARADA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.466.178, en la forma y en los términos del mandamiento de pago dictado dentro de la presente actuación y a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA, "FINANCIERA COMULTRASAN"**, identificada con NIT 804.009.752-8.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que posteriormente se embarguen dentro del proceso, previa la práctica de su secuestro en los que este sea procedente.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar a los ejecutados a pagar las costas del proceso. Por Secretaría tásense.

QUINTO: Se fija la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000) como Agencias en Derecho, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas a efectuarse por secretaría. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 365 ibídem y el Acuerdo PSAA16-10554 del 2016, proveniente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MARIA SMITH MARTINEZ GUIDO.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
VÉLEZ EN ORALIDAD.

Hoy **14 DE DICIEMBRE DE 2022** se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado No. **168**.

ANA MARIA ROJAS DELGADO
SECRETARIA